

Sea, pues, esta la última vez que el fiscal repita la protesta de la veneracion con que mira la sabiduría, el celo y la buena fé de las personas escogidas para formar el Consejo extraordinario, pero sea tambien la última en que tenga que añadir, que no porque se desconozcan las causas deben parecer ménos ciertos los efectos de la sorpresa con que aquel tribunal, por otra parte respetable, cedió, en dictámen del que dice, á la fatalidad dolorosa de proclamar en sus consultas, como principios seguros, las suposiciones equivocadas; á la de convertir en pruebas legítimas las calumnias manifiestas, y á la de anteponer las imposturas de la conspiracion escondida, á los testimonios ilustres de la virtud y de la sinceridad más respetadas,

A la primera clase pertenecen todas y cada una de las extravagantes ficciones con que, para indisponer el ánimo de los pontífices y de los reyes contra la Compañía de Jesus, se sindicó su conducta política, imputándola los atentados y crímenes que el fiscal ha considerado por el orden que lo exigian la claridad y la buena fé.

Por esto acaba de decir que las llamadas usurpaciones de diezmos, con ocasion del pleito referido y con limitacion al único caso que hizo la materia de tan ruidoso litigio, nada tienen de

ciertas y positivas más que la idea de la odiosidad que lleva consigo la palabra usurpaciones, de que se usó apasionadamente para dar á entender que la posesion titulada de no pagar en que se hallaban los jesuitas de México, era obra de la violencia y del amaño; y la defensa prolongada de sus derechos en los tribunales de justicia, el resultado de sus intrigas y manejos dentro y fuera de la corte.

Por eso dijo que las resistencias á los decretos pontificios, ménos conformes á los intereses de la Compañía, eran exageraciones desconocidas derivadas del mismo principio, amontonadas por la fantasía, desasistidas de apoyo en la historia, contrarias (en los únicos casos conocidos y señalados) á la templanza de las reclamaciones sin perjuicio de la obediencia, é inconciliables con los testimonios auténticos de todos ó casi todos los pontífices romanos que ocuparon la silla de San Pedro, desde la fundacion de la Compañía hasta el momento de su extincion rrecusables y paladinos, no solo en las bulas en que confirmaron sucesivamente el instituto, sino tambien en las que cada uno de ellos expidió durante su pontificado, tributando á la Compañía reconocimientos y elogios por la puntual observancia de la disciplina regular y por su

constante celo y servicios en favor de la pureza y propagacion del catolicismo, no ménos que de la prosperidad y gloria de los Estados, por los medios de la ilustracion y del cultivo de las buenas costumbres.

Por eso dijo que las persecuciones de los obispos en los países distantes de la América y Asia españolas, eran más dignas de hacer figura en las colecciones de cuentos vulgares que en las obras serias, y principalmente en las acusaciones jurídicas de los magistrados graves en los tribunales supremos, de justicia, más propias de un Calvino, de un Pasquier, de un Jansenio, de un Arnaldo de un San-Ciran y de un Paulo Sarpí, que de los que por su piedad, ilustracion y ministerio estaban muy distantes de profesar la doctrina impía del cánon del sínodo de Dodrax, en que copiando las palabras de su mismo patriarca Calvino, establecia por precepto y dogma para sus sectarios el de que *Jesuitae aut necandi, aut calumniis opprimendi sunt*, y finalmente, más dignas de ser destinadas á la region del olvido, que producidas con la memoria y testimonios de los obispos Cárdenas del Paraguay y Palafox de la Puebla en los accesos de sus respectivos delirios.

Por eso dijo que la fundacion en América de

Estados independientes, y las rebeliones en campaña con ejércitos formidables, tenían padres y autores bien conocidos; su nacimiento en los países cercanos del Portugal, y su origen en los resentimientos de la esperanza desairada y quejosa contra los jesuitas por la parte ó influjo que se les atribuyó, en la ejecucion desgraciada de los grandes proyectos que lograron el patrocinio ministerial de aquel incomparable Carvalho, empeñado por lo tanto en hacer creer á la Europa que los jesuitas mandaban el otro mundo, tenían en él millones de apasionados, levantaban á una sola voz los pueblos y las provincias, y eran dueños de poner, con la facilidad que en el Paraguay, 150,000 hombres sobre las armas cuando se les antojase, en cualquiera otra de las posesiones de ambas Américas en que tenían usurpada la soberanía: soberanía, poder y ejércitos, que ó bien desaparecieron á la primera intimacion del extrañamiento, ó bien fueron inútiles para los jesuitas; pues teniendo el imperio en su mano, se dejaron prender como corderos, embargar cuanto poseian, y conducir ignominiosamente atravesando provincias y reinos sin alentar una sola queja, y seguidos en los pueblos y en los caminos de millares de los llamados sus vasallos y ter-

ciarios, sin dar ellos una sola voz, ni hacer estos el más mínimo movimiento para librarlos de tan afrentosa violencia.

Y por eso dijo que las ponderaciones de las grandes riquezas jesuíticas, sus haciendas, comercio y minas forjadas en las mismas fraguas de Calvino y Jansenio, habían servido de cebo artificioso de la codicia de los gobiernos, para arrastrarlos al precipicio de la destrucción de un cuerpo más rico por la economía, la frugalidad y el buen manejo, que por sus temporalidades invadidas y despedazadas con utilidad de pocos, menoscabo de la riqueza pública, con perjuicio del erario, y trastorno universal de los utilísimos objetos de que se emplean á beneficios de la monarquía.

A la segunda clase corresponden las acriminaciones contra la Compañía por la profesión especulativa y práctica atribuida al cuerpo y sus escuelas, de las doctrinas subversivas del probabilismo, tiranicidio y ultramontanismo, cuyos elementos resultan ser en el ensayo los de la falsedad y la calumnia, acoplados por el artificio para suplir la realidad con las apariencias de la ilusión, anacronismos de siglos enteros al propósito de atribuir á la Compañía y sus escuelas, el origen de dichas doctrinas: erro-

res groseros de bibliografía é historia literaria, en la designación de los autores y citas de las doctrinas: ocultaciones voluntarias de las reglas del instituto y de las ordenaciones rigurosas de gefes de la Compañía celebradas por los políticos, aplaudidas por los sábios y confirmadas por los gobiernos: reticencias maliciosas de testimonios incontestables de enemigos declarados del cuerpo: parcialidad manifiesta en la imputación singular del cargo comun, ó por mejor decir, general á las tratadistas ó escritores del tiempo, de todas clases y familias en la materia: calumnias de Platel por declaraciones pontificias, y testimonios de bulas auténticas; templos levantados al Dios de Israel en las regiones bárbaras, descritos como altares de Belial, sinagogas de la idolatría gentilica: víctimas inocentes inmoladas á la persecución anti-cristiana, verdaderos mártires y misioneros ilustres, Garnet y Oldecorne, inscritos en el catálogo de los regicidas: las atrocidades del frenesí de Carvalho alegadas como pruebas de las predicciones y sacrilegios jesuíticos: Mariana acusado de autor y antesígnano especulativo del jacobinismo práctico de nuestros días: Suarez, de enemigo y depredador de las regalías soberanas, y la Compañía entera de delincuente y cómplice de los er-

rores que reprobada de un Harduino, de un Berruyer y de otros, ó seducidos del falso espíritu de la singularidad, ó arrastrados por la corriente de las opiniones del siglo.

Y en fin, á la tercera clase tocan las abominaciones contra el instituto, como origen de donde se hace derivar la malignidad constitucional del cuerpo, las disposiciones habituales de sus individuos al crimen y de todas las consecuencias inseparables de la observancia de un código compuesto, á juicio de sus acusadores, de reglas contrarias al derecho natural, divino, canónico y civil de estos reinos, apoyado en privilegios abusivos, y sostenido por los medios del despotismo, de la esclavitud y de la ignorancia. La inspeccion singular de cada extremo de los que componen este grave cargo, puso al fiseal en estado de juzgar:

Primero: que la supuesta denegacion de defensa á los súbditos de los superiores, tenia ejecutoriada su certidumbre en las leyes mismas del instituto que permiten, arreglan, sancionan el ejercicio del poder, el uso libre de la defensa, y el orden gradual de las reclamaciones contra los desafueros de la arbitrariedad.

Segundo: que la obediencia llamada servil, ciega, peligrosa y sacrílega, que se dice ordena

el instituto, no es servil sino á los ojos de los que tienen por servidumbre toda subordinacion: no es ciega sino para aquellos que se obcecan en la letra y no penetran el espíritu: no es peligrosa sino para los que ignoran ó suprimen los sábios correctivos ó justas excepciones que pone la ley en seguida del precepto; ni sacrílega sino para aquellos, que á título de notoria y afectada probidad, conspiran más bien á la ruina que á la práctica del Evangelio.

Tercero: que los votos simples tratados de obligaciones no recíprocas, incógnitas en la Iglesia y contrarias al derecho natural, no son sino obligaciones loables á todas luces, lícitas respecto de sí mismas, edificativas respecto de Dios, prudentes respecto á las otras órdenes religiosas, necesarias respecto de la Compañía, ventajosas á los particulares, útiles al Estado, cómodas para las familias, consagradas por la Iglesia, autorizadas por las leyes, y justificadas por la experiencia.

Cuarto: que la cuenta llamada de conciencia, y la revelacion de las faltas ajenas á los superiores, no es, como se dice, la primera una inquisicion tiránica ejercida sobre las conciencias de los súbditos, sino un estudio discreto de sus disposiciones y de sus fuerzas indivi-

duales, que tienen por único fin la distribución prudente de los empleos, y la más acertada dirección de los caracteres; ni la segunda un espionaje odioso, destructor de la confianza y corruptor de las almas, sino una censura amigable, una corrección fraterna dirigida por la equidad, templada por el amor, que previene graves faltas descubriendo las pequeñas y que no consulta más que á la conservación de la disciplina, y al aumento de la perfección religiosa.

Quinto: que el despotismo del general y su ilimitado poder en las elecciones y demás negocios de la orden, según los acusadores, se reducen ciertamente al poder de un superior religioso, cuya autoridad es la de la regla, y cuyo gobierno es el de la caridad: al de un superior religioso sujeto á los papas y á los soberanos, á las leyes del instituto y de la Compañía: al de un superior religioso, que en lo temporal solo puede reprimir la depredación y la licencia, y en lo espiritual fomentar el orden y la subordinación; y finalmente, al de un superior que tiene sobre sí la responsabilidad más efectiva y que puede ser depuesto, si emplea para destruir la autoridad que le ha sido dada para edificar y mantener la observación de la ley y la santidad del instituto.

Sexto: que el impedimento á los subditos de los recursos de protección, es un supuesto sin prueba, una deducción sin antecedentes, y un cargo sin cita de ordenación ó regla del instituto que les justifique; convencido otro sí de equivocado por los ejemplares mismos que se alegan de quejas de jesuitas particulares á la autoridad soberana de los reyes, en solicitud de reformas y en demanda de los desagravios.

Séptimo: que las congregaciones que se dicen ocultas, y se califican con los dictados de peligrosas y fecundas de conspiraciones, aconsejadas por el instituto y permitidas por el general en las iglesias de los jesuitas, no son sino reuniones cristianas, celebradas á horas públicas y conocidas, abiertas á cualquiera que quiera frecuentarlas, destinada á la práctica de ejercicios espirituales, sin peligro para el Estado, y en las que lejos de tramarse conspiraciones contra los reyes, se rogaba incensantemente por la bendición de sus reinados y la prosperidad de sus monarquías.

Octavo: que el voto especial de obediencia al papa para las misiones extranjeras, no es contrario como se supone á los derechos de la soberanía y á los deberes del vasallaje, puesto que por él no se obligan los jesuitas á salir de su

patria y reino al arbitrio de un soberano extranjero, sino con el expreso consentimiento del soberano nacional, de que ofrece ejemplares la historia que no puede desconocerlos el que no quiera ignorarlos,

Noveno: que los privilegios llamados injustos por su exorbitancia y funestos por la independencia en que ponen á los jesuitas de la jurisdiccion de los ordinarios eclesiásticos, y que se quiere que basten para mirar con horror el instituto ni son parte integrante de este, ni existen como se supone, ni son tales cuales se figuran: los unos por no admitidos ó expresamente derogados, y los otros por comunes á las demas órdenes religiosas establecidas en el reino, en actual posesion y goce de ellos por años y siglos sin escándalo ni perturbacion, á vista y paciencia de los prelados, en concepto de gracias útiles á la subordinacion monástica y á la conservacion de la disciplina claustral, pero siempre subordinadas á la autoridad de los soberanos, á las leyes de las naciones y á las prerogativas de los otros cuerpos.

Décimo: que la educacion de las escuelas y colejos jesuíticos, viciosa como se dice, bárbaras como se supone, ultramontana, segun se apellida y pedantesca segun se añade, no era, si se es-

cucha el testimonio conforme de los sábios y hombres prudentes de los siglos de la Compañía, y si se atiende á los clamores generales de los que viven en el presente, sino una educacion cristiana, metódica y sábia dirigida por grados á elevar las almas al conocimiento y veneracion del Criador misterios y deberes religiosos, propios á doblegar la voluntad dirigir las inclinaciones, perfeccionar las costumbres, ennoblecer los modales, enriquecer la memoria, arreglar la imaginacion y dilatar la esfera del entendimiento, educacion la más propia para formar buenos maestros y para hacer buenos discípulos; discípulos á la vez buenos cristianos, á la vez buenos vasallos y á la vez buenos literatos.

Y undécimo; que un instituto que ha dado á la Iglesia nueve santos, más de setecientos mártires, más de nueve mil apóstoles, y millones de néofitos generosos; aplaudido y ensalzado por los hombres más esclarecidos y sábios, por un Bacon de Verulamio, un Sixto V, un Cisneros, un Richeleau: por los mayores prelados, un Carlos Borromeo, un San Francisco de Sales, un San Felipe Neri, Santa Teresa de Jesus, Santo Tomás de Villanueva y todos los santos que ha habido desde que nació la Compañía; por los príncipes más celebrados como

os reyes católicos Felipe II de España, Enrique IV y Luis XIV de Francia, Fernando II de Alemania, Sobieski de Polonia: los obispos y el clero de España y Francia, la Iglesia universal, diez y nueve p pas, un concilio ecuménico y tantas naciones por más de dos siglos, no podía ser calificado de antinatural, antidivino y antieclesiástico, sino á impulsos de la malignidad temeraria de los unos, y de la sorpresa y deslumbramiento de los otros, en ofensa y menosprecio de cuanto se debe á la evidencia.

No se extrañe por lo tanto que el fiscal concluya diciendo, que las acusaciones dirigidas contra el instituto, la doctrina y conducta de la Compañía para precipitar el extrañamiento y la abolicion de la órden en todos los países católicos, se presentan á la escasa luz de su crítica, falsas en la realidad, injustas en la sustancia, ofensivas de la razon y funestas en sus efectos á la religion y á la política, deprimidas y degradadas desde entónces.

La razon sufrió los ultrajes de ver antepuestas las apariencias á la realidad, la posibilidad á la experiencia, los terrores imaginarios á las seguridades de la confianza, los ardides de la reticencia y del secreto á los pasos generosos de la franqueza legal, las acusaciones

monstruosas á las apologías convincentes, los sofismas de la preocupacion á los desengaños de la prudencia, y el lenguaje de la pasion al de la ley y al de la templanza; sufrió los ultrajes de ver despreciados como inútiles más de 200 años de posesion, como abusivas las bulas, reales cédulas, cartas solemnes y declaraciones ejecutoriales en favor del instituto, como perjudiciales las extipulaciones garantidas con la seguridad de la fé pública; como inútiles é insubsistentes los principios de la justicia que prohiben condenar al inocente por los delitos del culpado, á los vivos por los de los difuntos á los de los nacionales por los de los extranjeros, á todos por los de algunos, ó lo que es lo mismo al cuerpo por los de sus miembros; siempre sin pruebas, siempre sin justificacion, siempre sin audiencia y siempre con el desconsuelo de privar á los castigados hasta de la esperanza de poder vindicar su inocencia, y aun de la de volver algun dia á besar el suelo de su amada patria.

La religion tuvo el desconsuelo de ver que la obra de San Ignacio, sellada con la aprobacion de tantos pontífices, distinguida con la proteccion y las gracias de tantos príncipes; habia sido proscrita por el filosofismo, con el sello de la